MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO C-378-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA-CALDAS Y COMERCIALIZADORA DE PAPELES "PA`YA HACE LA DIFERENCIA" S.A.S

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PENSILVANIA.
CONTRATISTA	**COMERCIALIZADORA DE PAPELES "PA`YA HACE LA DIFERENCIA" S.A.S**
CLASE DE CONTRATO	COMPRAVENTA
OBJETO DEL CONTRATO	**COMPRA DE INFLABLES RECREATIVOS DESTINADOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES FÍSICO-RECREATIVAS DIRIGIDAS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**
PLAZO DE EJECUCIÓN	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL 2025
PRÓRROGA No. 1	DESDE EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL 2025 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2026
PRÓRROGA No. 2	DESDE EL TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2026 HASTA EL NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2026
VALOR DEL CONTRATO	**VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($26.299.000)**
SUPERVISOR	**Secretaria General, Gobierno, Contratación y Tics Municipal**

Entre los suscritos, **GEANETH ALEJANDRA GORDILLO GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.031.172.627, expedida en Bogotá D.C, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Pensilvania Caldas con NIT 890801137-7, en su condición de Alcaldesa Municipal (e) de acuerdo con el Decreto 007 del 21 de enero de 2026, debidamente facultada para la suscripción del contrato de prestación de servicios quien para efectos de este se denominará **EL MUNICIPIO** y, por otra parte, **COMERCIALIZADORA DE PAPELES "PA`YA HACE LA DIFERENCIA" S A S ,** identificada con Nit. **900923526 8**, actuando en nombre y representación propia, y quien para efectos del presente documento se

denominará **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente **otrosí modificatorio No. 02** al **contrato C-378-2025**, suscrito entre las partes, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, principios que se garantizan por parte de la administración en la aplicación de los procesos de contratación, entendida esta como un instrumento para alcanzar dicho fines y satisfacer el interés público, esto hace que la administración se encuentre facultada para darle trámite a todas las solicitudes que efectúen los contratistas y supervisores del municipio que colaboran con este en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones como lo establece el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y, a su vez, el artículo 5 de este mismo cuerpo normativo.

2. Que, las modificaciones contractuales son legalmente permitidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y al respecto el Consejo de Estada, Sección Tercera, en sentencia con radicación 73-001-23-00-000-2009-00468 (48.801) del 10 de Mayo de 2017, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico, expresó: "*(…) se establece que las prórrogas, contratos adicionales y otrosí, cuando son mecanismos para introducir alguna modificación al contrato inicial, comoquiera que no trastornan o desdibujan su objeto, no constituye un nuevo acuerdo, por tanto su existencia se deriva del contrato primigenio y de este dependen los elementos de su esencia en ese sentido (…)*"

3. Que, entre las partes se suscribió el **contrato C-378-2025** el catorce (14) de diciembre de 2025, cuyo objeto es: **COMPRA DE INFLABLES RECREATIVOS DESTINADOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES FÍSICO-RECREATIVAS DIRIGIDAS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

4. Que, el mencionado contrato posee fecha de finalización el 30 de diciembre de 2025, encontrándose vigente.

5. Que, el día 27 de diciembre de 2025, se firmó otro si de prórroga hasta el 31de enero del 2026.

6. Que, el día 30 de enero de 2026, la COMERCIALIZADORA DE PAPELES "PA`YA HACE LA DIFERENCIA" S A S, identificada con Nit. 900923526 8, solicitó prórroga hasta el 9 de febrero del 2026, con los siguientes argumentos: "- *De conformidad con las aprobaciones recibidas por la entidad, se requirió hacer ajustes técnicos para garantizar la estética de las piezas y su proporción según la ficha técnica quedando algunos incluso de mayor tamaño sin que esto implique un sobrecosto para la entidad contratante,*

ahora bien estos ajustes también requirieron un mayor plazo en la manufactura lo cual nos lleva a extender unos días adicionales la fecha de entrega.- Como se hizo mención previamente a la entidad, debido al cierre 2025, el despacho de materias primas se reinició el 15 de enero y sin embargo las entregas han sido un poco lentas debido al gran flujo de pedidos acumulados durante el periodo muerto de estas texturas, razón adicional por la cual nos vemos en la necesidad de solicitar esta prórroga.- Es importante resaltar que PAPELES PA'YA está trabajando a toda marcha con el fin de terminar las piezas comprometidas lo antes posibles, sin embargo algunos procesos manuales requieren tiempos imposibles de agilizar ya que se pueden dañar durante el proceso y por ello es imperativo recurrir a esta solicitud a fin de garantizar la calidad de estas piezas que ya están elaboradas en un 76% y en proceso de finalizado".

7. Que, de acuerdo a lo expuesto por el contratista y la verificación de los motivos plasmados en su solicitud, es claro que la ejecución contractual se enfrenta a eventos excepcionales e imprevistos que afectan su normal desarrollo. Bajo estos presupuestos, la supervisión considera que la prórroga del plazo contractual se encuentra debidamente justificada, se ajusta a las necesidades reales del contrato y resulta necesaria para asegurar el cumplimiento del objeto contractual y de los fines de la contratación estatal, sin generar modificaciones al valor inicialmente pactado.

8. Que, de acuerdo a las necesidades y solicitudes para la cabal ejecución del contrato, así como la petición expresa de la contratista y el aval de la supervisión, se encuentra ajustada técnica, financiera y jurídicamente la modificación respectiva al contrato.

9. Que, todos los documentos a que hace alusión el presente modificatorio hacen parte integral del mismo.

Con todo lo anterior se procede a realizar el **OTROSÍ No. 2** al **contrato C-378-2025,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto **MODIFICAR** el **contrato C-378-2025 suscrito** entre el **MUNICIPIO DE PENSILVANIA** y **COMERCIALIZADORA DE PAPELES "PA`YA HACE LA DIFERENCIA" S.A.S.**

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICACIÓN. Modificar la cláusula décima del contrato, la cual quedará así:

> ***"CLÁUSULA 4. PLAZO DE EJECUCIÓN.*** *El plazo previsto para ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el nueve (09) de febrero de 2026."*

CLÁUSULA TERCERA. Las cláusulas que no fueron modificadas en el presente documento continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes en el SECOP II y la ampliación de las garantías respectivas de acuerdo al nuevo plazo dispuesto para el contrato con ocasión de la prórroga aprobada.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente modificatorio por las partes a los treinta y un (31) días del mes de enero del dos mil veintiséis (2026).

POR EL MUNICIPIO O EL CONTRATANTE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
GEANETH ALEJANDRA GORDILLO GOMEZ
ALCALDESA (E)

POR EL CONTRATISTA
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
COMERCIALIZADORA DE PAPELES "PA`YA HACE LA DIFERENCIA" S A S
NIT: 900923526 8